

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

**INE/CG1657/2024**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SU OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA AYOMETLA, TLAXCALA, DAVID CORTÉS CUCHILLO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX** y su **acumulado INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El cinco de junio de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Archivo Institucional (SAI), se recibió copia certificada del expediente CQD/CA/CG/195/2024, remitida por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, derivado del escrito de queja presentado por Carlos Zempoalteca Morales, en su carácter de Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, en contra de David Cortés Cuchillo, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, por el Partido de la Revolución Democrática, por el presunto rebase al tope de gastos de campaña derivado de la omisión de reportar los gastos operativos de campaña, entrega de utilitarios, perifoneo, porristas, un caballo, danzantes (chivarrudos), botargas, banda de guerra, bengalas, pinta de 28 bardas, 25 lonas y espectaculares, entre otros, en

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Tlaxcala. (Fojas 1 a 81 del expediente)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la parte quejosa en su escrito de queja detallados en el **ANEXO 1** de la presente Resolución.

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- **Documentales Privadas:** Consistente en 1 pericial contable para determinar el costo de cada uno de los conceptos que denuncia.
- **Documentales Técnica:** Consistente en 25 imágenes de lonas con su respectiva georreferencia.

**III. Acuerdo de admisión.** El nueve de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente **I** de la presente Resolución. En esa misma fecha se acordó, entre otras cuestiones, integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con el número **INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX** por lo que se ordenó el inicio del trámite y sustanciación, dar aviso del inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General así como a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificar al denunciante del inicio del procedimiento y emplazar a los partidos de la Revolución Democrática y a su entonces candidato a la Presidencia Municipal de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, David Cortés Cuchillo. (Fojas 82 a 84 del expediente).

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.**

a) El diez de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva Cédula de conocimiento (Fojas 85 a 88 del expediente).

b) El trece de junio de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo de recepción e inicio, la Cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

hizo constar que dicho Acuerdo y Cédula fueron publicados oportunamente (Fojas 89 a 90 del expediente).

**V. Notificación de inicio del procedimiento a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veintitrés de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/27870/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 91 a 94 del expediente).

**VI. Notificación de inicio del procedimiento a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El veintitrés de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/27868/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 95 a 98 del expediente).

**VII. Acuerdo de Integración del escrito de queja y anexo dictado en el expediente CQD/CA/CG/182/2024, remitido por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.**

a) El doce de junio de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Archivo Institucional (SAI), se recibió copia certificada del expediente CQD/CA/CG/182/2024, remitida por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al respecto, una vez realizado el estudio de los hechos denunciados en el escrito en comento, así como su anexo se advierte que se trata de un escrito de queja presentado en términos idénticos al que dio origen al inicio del procedimiento en que se actúa, presentado por el mismo denunciante en contra de los mismos denunciados, aportando mayores elementos probatorios que se integran el escrito de queja primigenio ofrecidos y aportados por la parte quejosa en su escrito de queja detallados en el **ANEXO 2** de la presente Resolución. (Fojas 99- 381 del expediente)

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- **Documental privada:** Consistente en 1 mandil, 1 playera y 1 volante con el nombre del otrora candidato a la Presidencia Municipal de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, David Cortés Cuchillo por el partido de la Revolución Democrática.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

- **Documentales Técnicas:** Consistente en 28 imágenes de bardas, así como 1 dispositivo USB que contiene diversas imágenes y videos del otrora candidato a la Presidencia Municipal de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, David Cortés Cuchillo por el partido de la Revolución Democrática.

**b)** El catorce de junio la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el escrito de queja y anexos a las constancias que integran el expediente **INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX**; así como fijar en estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el acuerdo de integración del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 382 a 387 del expediente).

**c)** El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo de recepción e inicio, la Cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y Cédula fueron publicados oportunamente (Fojas 388 a 389 del expediente).

**VIII. Notificación de inicio e integración del escrito de queja al quejoso a través del Representante Propietario del Partido Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28831/2021, se notificó el inicio del procedimiento de mérito al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Foja 397 a 400 del expediente).

**IX. Notificación de inicio, integración y emplazamiento a David Cortés Cuchillo, otrora candidato por el Partido de la Revolución Democrática a la Presidencia Municipal de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala.**

**a)** El veintitrés de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28832/2024, y Acuerdo la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Tlaxcala del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, a efecto de notificar el inicio del procedimiento de mérito, integración y emplazamiento al otrora candidato por el Partido de la Revolución Democrática, a la Presidencia Municipal de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, David Cortés Cuchillo, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja primigenio y el de integración. (Fojas 401 a 413 del expediente)

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

**b)** El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la notificación de la integración y emplazamiento al otrora candidato a la Presidencia Municipal de Santa Catarina Ayometla, David Cortés Cuchillo, con número de oficio (Fojas 482 a 501 del expediente).

**b)** El primero de julio de dos mil veinticuatro, el otrora candidato a la Presidencia Municipal de Santa Catarina Ayometla, David Cortés Cuchillo por el Partido de la Revolución Democrática, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 502 a 623 del expediente).

“(…)

*Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 27, 28 y 35 del Reglamento de procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, estando en tiempo y forma a través del presente escrito vengo a dar contestación a la infundada queja interpuesta por Carlos Zempoalteca Morales, en su carácter de Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, a través del cual refiere que el suscrito rebasa el tope de gastos de campaña derivado de la omisión de reportar los gastos operativos de campaña, entrega de utilitarios, perifoneo, porristas, un caballo, danzantes (chivarrudos), botargas, banda de guerra, bengalas, pinta de 28 bardas, 25 lonas y espectaculares, entre otros, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Tlaxcala.*

*En relación a lo referido por el denunciante, he de manifestar que es falso que el suscrito haya rebasado el tope de campaña y también resulta falso que se hayan pintado 28 bardas, asimismo es incorrecto que no se haya reportado al Instituto la información relativa a los gastos de mi campaña.*

*Es necesario establecer que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), fijó como tope de campaña para la elección de presidente municipal la cantidad de cuarenta y siete mil ciento veintisiete pesos y cuarenta y ocho centavos (\$47,127.48).*

*En relación a lo anterior, hago de su conocimiento que durante la campaña electoral para la Presidencia Municipal de Santa Caterina Ayometla, Tlaxcala, se reportaron en el sistema integral de fiscalización lo siguiente:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

GASTO	PIEZAS	COSTO	OBSERVACIÓN
CASA DE CAMPAÑA		\$65.01	SE REGISTRA AL COMITÉ ESTATAL COMO CASA DE CAMPAÑA CON BASE EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN
REGISTRO DE PROPAGANDA		\$7,073.68	FINANZAS REALIZA LA COMPROBACIÓN DE LA COMPRA
DONACIÓN DE BOTARGAS	5	\$2,787.00	REPORTADO 3 DE JUNIO
DONACIÓN DE GORRAS	100	\$2,000.00	REPORTADO 3 DE JUNIO
DONACIÓN DE MANDILES	400	\$1,600.00	REPORTADO 3 DE JUNIO

GASTO	PIEZAS	COSTO	OBSERVACIÓN
DONACIÓN DE 10 BARDAS	10	\$2,500.00	CARGADO
DONACIÓN DE BATUCADA		\$1,200.00	
DONACIÓN DE RENTA DE CABALLO		\$4,500.00	
DONACIÓN DE GLOBOS, MATRACA Y MECHUDO		\$550.00	
DONACIÓN DE BENGALAS DE HUMO	3	\$150.00	
DONACIÓN DE RENTA DE MEGÁFONO		\$350.00	
DONACIÓN DE PERIFONEO		\$800.00	
DONACIÓN DE SPOT		\$400	
DONACIÓN DE CHIVARRUDOS	4 PERSONAS	\$2,800.00	
DONACIÓN DE PLAYERAS	100	\$2,500.00	
DONACIÓN DE RENTA DE CUATRIMOTO	1 HORA	\$450.00	
DONACIÓN DE RENTA DE TEPONAXTLE	1 HORA	\$250	
<b>TOTAL GASTO REPORTADO</b>		<b>\$29,976.69</b>	

De lo anterior, es claro que no se rebasaron los gastos de campaña, para acreditar lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 461 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ofrezco las siguientes pruebas:

**DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en copias auténticas de:

1. Contrato de Donación, celebrado entre el suscrito y Liborio Suarez Zempoalteca, cuyo objeto fue donación del costo de pinta de diez bardas, por un monto de dos mil quinientos pesos, así como sus anexos.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

- 2.** *Contrato de Donación, celebrado entre el suscrito y José Gori Mariano Meza Meza, cuyo objeto fue donación del costo de la actuación de batucada, con un monto de mil doscientos pesos, así como sus anexos.*
- 3.** *Contrato de Donación, celebrado entre el suscrito y Teresa Meza Meza, por concepto de donación de 3 bengalas, con un monto de ciento cincuenta pesos, así como sus anexos.*
- 4.** *Contrato de Donación, celebrado entre el suscrito y Alberto Meza Méndez, por cuyo objeto fue donación del costo de 3 botargas, por un monto de dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos, así como sus anexos.*
- 5.** *Contrato de Donación, celebrado entre el suscrito y Miguel Ángel Gutiérrez Flores, cuyo objeto fue donación del costo por la renta de un caballo, por un monto de trescientos pesos, así como sus anexos.*
- 6.** *Contrato de Donación, celebrado entre el suscrito y Bernardo Gutiérrez Morales, cuyo objeto fue donación del costo de la actuación de chivarrudos, por un monto de dos mil ochocientos pesos, así como sus anexos.*
- 7.** *Contrato de Donación, celebrado entre el suscrito y Eisten Ignacio Degales Canales, por concepto de donación de globos, matracas y mechudos, por un monto de quinientos cincuenta pesos, así como sus anexos.*
- 8.** *Contrato de Donación, celebrado entre el suscrito y Rubén Zempoalteca Meza, por concepto de donación de cien gorras, por un monto de dos mil pesos, así como sus anexos.*
- 9.** *Contrato de Donación, celebrado entre el suscrito y Fredy Morales Zempoalteca, por concepto de donación de cuatrocientos mandiles, por un monto de mil seiscientos pesos, así como sus anexos.*
- 10.** *Contrato de Donación, celebrado entre el suscrito y Noé Cortes Meza, por concepto de donación de un megáfono usado, por un monto de trescientos cincuenta pesos, así como sus anexos.*
- 11.** *Contrato de Donación, celebrado entre el suscrito y Wendy Cortes Bonilla, cuyo objeto fue donación del costo de perifoneo, por un monto de mil cuatrocientos cincuenta pesos, así como sus anexos.*
- 12.** *Contrato de Donación, celebrado entre el suscrito y Miguel Ángel Gutiérrez Flores, cuyo objeto fue el costo de renta de un caballo, por un monto de trescientos pesos, así como sus anexos.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

**13.** *Contrato de Donación, celebrado entre el suscrito y Anayeli Zempoalteca Cortes, por concepto de donación de cien playeras, por un monto de dos mil quinientos pesos, así como sus anexos.*

**14.** *Contrato de Donación, celebrado entre el suscrito y Eduardo Cuahutencos Cortes, por concepto de donación de spot de campaña, por un monto de cuatrocientos pesos, así como sus anexos.*

*Cabe señalar que la documentación que adjunto en copia fue enviada en original al Partido de la Revolución Democrática para que fuera cargado en la plataforma del Sistema integral de fiscalización de este Instituto Nacional Electoral, por lo cual solicito sea cotejada con la cargada en el sistema de mérito a efecto de corroborar la información.*

*Respecto de los Flyer y Lonas, además de banderines, estos fueron otorgados por el Comité estatal del Partido de la Revolución Democrática (PRD) al suscrito, gastos que se encuentran contemplados en los gastos reportados por propaganda, anexo al presente, los registros de entregas de Flyer y Lonas, para el proceso electoral local ordinario 2023- 2024.*

(...)"

**X. Notificación de inicio, integración y emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática a través del Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

**a)** El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28833/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito , integración y emplazamiento al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja y su respectiva integración. (Fojas 414 a 420 del expediente)

**b)** El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 421 a 450 del expediente).

"(...)



### **CONTESTACIÓN DE HECHOS**

*De la lectura al escrito de queja en estudio, se desprende que, se acusa al **C. David Cortes Cuchillo**, candidato a la Presidencia Municipal de Santa Catarina Ayometla, estado de Tlaxcala, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, de:*

❖ *La omisión de reportar diversos gastos derivados de entrega de utilitarios, perifoneo, porristas, un caballo, danzantes, botargas, utilitarios, bengalas, puntas de bardas, lonas y anuncios espectaculares.*

*(...)*

*Bajo estas premisas, en el asunto que nos ocupa, los hechos denunciados a todas luces devienen a ser infundados dado que no se encuentran soportados en medio de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, además de que la narrativa vertida por la parte quejosa, en todo momento son vagos, imprecisos y genéricos, puesto que no expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, premisas necesarias que proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los actos que se denuncian, efectivamente haya incurrido, puesto que son el objeto esencial y principal de un conjunto de exigencias para garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, del inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, y primordiales para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como una posible afectación a terceros y proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.*

*En este orden de ideas, como es de verdad sabida y de derecho explorado, si de los hechos narrados no existe la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, no se encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad, de tal manera, que cuando se denuncien hechos que no se encuentren ubicados en modo, tiempo, lugar y circunstancias, dichas acusaciones a todas luces se encuentran cubiertas de falta de credibilidad.*

*(...)*

*Lo anterior, en virtud de que, la parte denunciante, al momento de emitir su acusación referente a la contratación de personas para la promoción del voto y utilitarios, lo hace de forma subjetiva, sin que los hechos denunciados se*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

*encuentren ubicados en modo tiempo y lugar; circunstancias del debido proceso que son necesarias e indispensable para el despliegue de actividades de la autoridad investigadora, así como la parte actora, pues son elementos de suma importancia, para poder desvirtuar los mismos, o en su caso indicar las pólizas contables en los que se encuentre el reporte de los ingreso y egresos que se refiera a la conducta particular.*

*Además de lo anterior, es importante destacar que la actora, además de emitir acusaciones que no se encuentran ubicadas en modo, tiempo y lugar omite ofrecer algún medio de prueba idóneo con el que respáldelos extremos de las acusaciones vertidas.*

(...)

**GASTOS REPORTADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN  
“SIF”**

(...)

**REPORTE DE POLIZAS DE GASTOS REPORTADOS DE DAVID CUCHILLO SOPORTADO EN EL SIF**

REPORTE DE POLIZAS DE GASTOS REPORTADOS DE DAVID CUCHILLO SOPORTADO EN EL SIF

Número de póliza	Periodo de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de operación	Fecha de registro	Descripción de la póliza	Total cargo	Total abono
12	1	CORRECCI ON	DIARIO	22/05/2024	18/06/2024 17:28	REGISTRO DE DONACION DE TEPONAZTLE	\$250.00	\$250.00
11	1	CORRECCI ON	DIARIO	13/05/2024	18/06/2024 17:20	REGISTRO DE DONACION DE CUATRIMOTOS	\$450.00	\$450.00
10	1	CORRECCI ON	DIARIO	06/05/2024	18/06/2024 17:01	REGISTRO DE DONACION DE PLAYERAS	\$2,500.00	\$2,500.00
9	1	CORRECCI ON	DIARIO	25/05/2024	18/06/2024 16:28	REGISTRO DE DONACION DE CHIVARRUDOS	\$2,800.00	\$2,800.00
8	1	CORRECCI ON	DIARIO	06/05/2024	18/06/2024 16:07	REGISTRO DE DONACION DE SPOT	\$400.00	\$400.00
7	1	CORRECCI ON	DIARIO	06/05/2024	18/06/2024 14:37	REGISTRO DE DONACION DE PERIFONEO	\$800.00	\$800.00
6	1	CORRECCI ON	DIARIO	06/05/2024	18/06/2024 14:27	REGISTRO DE DONACION DE MEGAFONO	\$350.00	\$350.00
5	1	CORRECCI ON	DIARIO	06/05/2024	18/06/2024 14:11	REGISTRO DE DONACION DE BENGALAS DE HUMO	\$150.00	\$150.00
4	1	CORRECCI ON	DIARIO	20/05/2024	18/06/2024 13:44	REGISTRO DE DONACION DE GLOBOS	\$550.00	\$550.00

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

3	1	CORRECCION	DIARIO	06/05/2024	18/06/2024 13:29	REGISTRO DE DONACION DE RENTA DE CABALLO	\$4,500.00	\$4,500.00
2	1	CORRECCION	DIARIO	28/05/2024	18/06/2024 13:03	REGISTRO DE DONACION DE BATUCADA	\$1,200.00	\$1,200.00
1	1	CORRECCION	DIARIO	06/05/2024	18/06/2024 12:44	REGISTRO DE DONACION DE BANDAS	\$2,500.00	\$2,500.00
3	1	NORMAL	DIARIO	06/05/2024	03/06/2024 19:39	REGISTRO DE DONACION DE MANDILES	\$1,600.00	\$1,600.00
2	1	NORMAL	DIARIO	29/05/2024	03/06/2024 19:21	REGISTRO DE DONACION DE GORRAS PARA CAMPAÑA	\$2,000.00	\$2,000.00
1	1	NORMAL	DIARIO	29/05/2024	03/06/2024 19:08	REGISTRO DE DONACION DE BOTARGAS PARA REJUNIR CAMPAÑA	\$2,787.00	\$2,787.00
2	1	NORMAL	INGRESOS	29/05/2024	02/06/2024 18:01	REGISTRO DE CASA DE CAMPAÑA POR TRANSFERENCIA CENTRALIZADO	\$65.01	\$65.01
1	1	NORMAL	INGRESOS	29/05/2024	02/06/2024 17:53	REGISTRO DE INGRESO POR TRANSFERENCIA A DE LA	\$7,073.68	\$7,073.68
						CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE		
							<b>TOTAL GASTADO</b>	<b>29,975.69</b>

(...)

*Conforme a lo anterior, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al analizar el caudal probatorio que obra en autos del expediente en que se actúa, conforme a las reglas generales de la valoración de pruebas, la experiencia y la sana crítica, podrá arribar a la conclusión de que los gastos denunciados, se encuentran debidamente reportados en tiempo y forma, por ende, a todas luces, el presente procedimiento sancionador es plenamente infundado.*

(...)"

**XI. Solicitud de información al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.**

**a)** El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/30705/2024, se solicitó al Consejero Electoral y Presidente del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, Lic. Emmanuel Ávila González, a efecto de remitir respuesta a la solicitud de certificación realizada por la parte quejosa del presente expediente de mérito, Carlos Zempoalteca Morales, el 29 de mayo de 2024, lo anterior con la finalidad de la autoridad fiscalizadora cuente con la certificación que, en su caso, se realizó por parte del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. (Fojas 451 a 454 del expediente).

**b)** El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico y oficio ITE-UTCE-1181/2024, la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso de la

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca, remitió respuesta a señalando se declara incompetente de los hechos denunciados por lo cual no realizó ninguna diligencia o acto, que no está en sus funciones. (Fojas 454.1 a 454.2 del expediente).

**XII. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.**

a) El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/30437/2024, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en función de Oficialía Electoral, a efecto de acreditar los hechos expuestos en su escrito de queja, la parte promovente el ofrecimiento como prueba geolocalizaciones y muestras fotográficas correspondientes a lonas y bardas que, a decir del quejoso fueron colocadas en favor del denunciado, solicitando realice la certificación del lugar y contenido de estos. (Fojas 455 a 470 del expediente).

b) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DS/2769/2024, la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, atendió el requerimiento que le fue formulado, informando que la documentación recibida fue registrada en el expediente de Oficialía Electoral INE/DS/OE/1009/2024; por lo que remitió el acta circunstanciada AC/INE/03JDE-TLAX/28-06-2024, en la cual no encontraron hallazgos ni indicios de la propaganda electoral en relación con las bardas y lonas denunciadas. (Fojas 471 a 481 y Fojas 624 a 633 del expediente).

**XIII. Acuerdo de acumulación del procedimiento derivado del expediente INE/Q-COF-UTF/2258/TLAX.**

a) Por otra parte, el once de junio del dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Archivo Institucional (SAI), se recibió el escrito de queja y anexos, signado por (\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en calidad de \*\*\*\*\*) del partido Nueva Alianza Tlaxcala ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tlaxcala, en contra del Partido de la Revolución Democrática y David Cortés Cuchillo, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, denunciando el presunto rebase al tope de gastos de campaña derivado de la omisión de reportar los gastos operativos y utilitarios identificados en varias publicaciones del perfil de Facebook del candidato los días 05, 23 y 26 de mayo del 2024, así como la pinta de 35 bardas, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 –2024, en el estado de Tlaxcala. En virtud de lo anterior, el catorce de junio de dos mil

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

veinticuatro, se tuvo por admitido el escrito de queja y registrado en el libro de gobierno con el número INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX.

**b)** Por tanto, el cuatro de julio de dos mil veinticuatro, para efectos de economía procesal y a fin de evitar un pronunciamiento distinto respecto de los mismos hechos denunciados, dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores de queja, se acumuló el INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX al expediente primigenio INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX, a efecto de que se identifiquen como INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX y su acumulado INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX, (Fojas 634 a 636 del expediente).

**c)** El cuatro de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de acumulación del procedimiento de mérito y la respectiva Cédula de conocimiento (Fojas 637 a 641 del expediente).

**d)** El siete de julio de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo de Acumulación, la Cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y Cédula fueron publicados oportunamente (Fojas 642 a 643 del expediente).

**e)** Una vez realizado el estudio de los hechos denunciados en el escrito en comento, así como sus anexos se advierte que se trata de un escrito de queja que presenta una litispendencia que dio origen al inicio del procedimiento en que se actúa, contribuyendo con mayores elementos probatorios que se integran expediente primigenio, ofrecidos y aportados por la parte quejosa en su escrito de queja detallados en el **ANEXO 3** de la presente Resolución. (Fojas 644 a 926 del expediente)

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- **Documentales Técnicas:** Consistente en 35 imágenes de bardas, así como 2 dispositivo USB que contiene diversas imágenes y videos, así como también 3 links del perfil de Facebook del otrora candidato a la Presidencia Municipal de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, David Cortés Cuchillo por el partido de la Revolución Democrática.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

**XIV. Notificación de acumulación de la queja INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX y su acumulado INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.** El cinco de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/33089/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la acumulación. (Fojas 927 a 931 del expediente)

**XV. Notificación de acumulación de la queja INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX y su acumulado INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El cinco de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/33091/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el inicio de procedimiento y acumulación. (Fojas 932 a 936 del expediente)

**XVI. Notificación al quejoso de la acumulación de la queja INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX y su acumulado INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX a través de la Responsable de Finanzas del Partido Nueva Alianza Tlaxcala.** El cinco de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/33109/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Responsable de Finanzas del Partido Nueva Alianza Tlaxcala, Bertha Albina Salazar García, la admisión y acumulación de la queja INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX (Fojas 937 a 943 del expediente)

**XVII. Notificación al quejoso de la acumulación de la queja INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX y su acumulado INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX a través de la Responsable de Finanzas del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El cinco de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/33108/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Responsable de Finanzas del Partido del Trabajo, José Alberto Benavides Castañeda, la admisión y acumulación de la queja INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX (Fojas 944 a 950 del expediente)

**XVIII. Notificación de la acumulación y emplazamiento al otrora candidato a la Presidencia Municipal de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, David Cortés Cuchillo respecto al inicio y acumulación de la queja INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX y su acumulado INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX.** El cinco de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/33111/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al otrora candidato a la Presidencia Municipal de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, David Cortés Cuchillo, el inicio, acumulación y emplazamiento de procedimiento del expediente INE/P-COF-

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

UTF/2161/2024/TLAX y su acumulado INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX. (Fojas 951 a 960 del expediente)

**XIX. Notificación de la acumulación y emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática respecto a la inicio y acumulación de la queja INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX y su acumulado INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX.**

El cinco de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/33112/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Partido de la Revolución Democrática, por medio del Responsable de Finanzas ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Aldo Jonathan Dávila Ríos, el inicio, acumulación y emplazamiento de procedimiento del expediente INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX y su acumulado INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX. (Fojas 961 a 970 del expediente)

**XX. Razones y Constancias**

a) El veintitrés de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro, a efecto de ubicar el domicilio del incoado, se procedió a realizar la consulta por medio del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (<https://siirfe.ine.mx/home/>), y en relación con la información obtenida, se anexa en sobre cerrado, con carácter confidencial y restringido. (Foja 390 a 396 del expediente)

b) El veintinueve de junio de dos mil veinticuatro se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización a efecto de verificar las pólizas contables dentro del Sistema Integral de Fiscalización SIF, correspondientes a los conceptos denunciados en contra del otrora candidato por el partido de la Revolución Democrática, a la Presidencia Municipal de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, David Cortés Cuchillo, en ese sentido, se realizó la búsqueda correspondiente ingresando en la página <https://sif.ine.mx/menuUTF/>. (Foja 971 a 979 del expediente)

c) El seis de julio de dos mil veinticuatro se procedió a realizar una búsqueda en internet a efecto de verificar el contenido de las ligas de la red social "Facebook", del perfil personal del otrora candidato a la Presidencia Municipal de Santa Catarina Ayometla, David Cortés Cuchillo, por el Partido de la Revolución Democrática en marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. (Foja 980 al 982 del expediente)

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

**XXI. Acuerdo de alegatos.** El once de julio una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y al sujeto incoado. (Fojas 983 y 984 del expediente).

**XXII. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes**

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Partido del Trabajo	INE/UTF/DRN/34660/2024 16 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido.	985 a 993
David Cortés Cuchillo	INE/UTF/DRN/34665/2024 16 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del otrora candidato.	994 a 1001
Partido Nueva Alianza Tlaxcala	INE/UTF/DRN/34661/2024 16 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido.	1002 a 1009
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DRN/34662/2024 16 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido.	1010 a 1016

**XXIII. Cierre de instrucción.** El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 1017 y 1018 del expediente)

**XIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veinte de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado en lo general por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas; y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

Asimismo, se presentaron las siguientes votaciones particulares

**a) Respecto de la matriz de precios, ya que se considera que no se construye con base en lo ordenado en el artículo 27, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.**

Dicha propuesta fue votada en contra por los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos a favor de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

Por lo anterior, el uso de la matriz de precios en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización se aprobó por el voto a favor de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos en contra de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

**b) Criterio de sanción de egresos no reportados, se propone que se sancione con el 150% del monto involucrado y no con el 100% del monto involucrado.**

Dicha propuesta fue votada en contra por los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos a favor de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

El criterio de sanción de 100% del monto involucrado para egresos no reportados en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización se aprobó por el voto a favor de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura. Y con los votos en contra de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

**c) La Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con facultades para investigar el beneficio que deriva de elementos propagandísticos sin necesidad de esperar a que las autoridades a las que se les da vista se pronuncien sobre los temas de su competencia, conforme a la tesis de Jurisprudencia 29/2024, FISCALIZACIÓN. LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN CUENTA CON**

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

**FACULTADES PARA DETERMINAR DIRECTAMENTE SI LA PROPAGANDA ELECTORAL DETECTADA DURANTE SUS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CAUSÓ ALGÚN BENEFICIO CUANTIFICABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO**

El proyecto no fue votado en sus términos, no obstante, dicha propuesta fue aprobada por mayoría con votos a favor por las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y el Consejero Electora Mtro. Jaime Rivera Velázquez y los votos en contra de los Consejeros Electorales Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**1. Normatividad aplicable.** Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**.<sup>1</sup>

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable

---

<sup>1</sup> Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016, INE/CG614/2017, INE/CG523/2023, este último modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023.<sup>2</sup>

**2. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

---

<sup>2</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**3. Estudio de fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver se desprende que la litis del presente asunto consiste en determinar si el Partido de la Revolución Democrática y su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, David Cortés Cuchillo, omitieron reportar en el informe de campaña correspondiente los ingresos y gastos realizados a favor de la campaña del citado candidato; y, en consecuencia, un probable rebase al tope de gastos de campaña autorizado.

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, incisos c) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1; 127, numeral 1 y 143 Bis, así como 223, numeral 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**“Artículo 443.**

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:*

*(...)*

*c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;*

*(...)*

*f) Exceder los topes de gastos de campaña;*

*(...)”*

#### **Ley General de Partidos Políticos.**

**“Artículo 79**

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

*(...)*

*b) Informes de Campaña:*

*I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

*II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y*

*(...)”*

### **Reglamento de Fiscalización**

**“Artículo 96.**

**Control de los ingresos**

1. *Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.*

(...)”

**“Artículo 127.**

1. *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

2. *Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*

(...)”

**“Artículo 143 Bis.**

**Control de agenda de eventos políticos**

1. *Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo.*

2. *En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.”*

**“Artículo 223.**

**Responsables de la rendición de cuentas**

(...)”

6. *Las precandidaturas y candidaturas postuladas por los partidos o coalición serán responsables de:*

a) *Presentar su informe de gastos de precampaña o campaña al partido o coalición.*

(...)”

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los sujetos obligados de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un sujeto obligado en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidatura en específica.

Por ello, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de dichos sujetos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma;

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el sujeto obligado una sanción por la infracción cometida.

En ese sentido, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues al establecer un límite a las erogaciones realizadas por los sujetos obligados durante el periodo de campaña, se busca evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera atentar en contra de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

El cinco de junio de dos mil veinticuatro, Carlos Zempoalteca Morales, Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, presentó escrito de queja contra en contra de David Cortés Cuchillo, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, por el Partido de la Revolución Democrática por probables irregularidades en materia de origen, destino, monto y aplicación de los recursos utilizados por los sujetos incoados derivado de la omisión de reportar gastos operativos de campaña y en consecuencia un probable rebase al tope de gastos de campaña.

De igual manera, dentro del expediente acumulado, el once de junio del dos mil se recibió el escrito de queja y anexos, signado por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en calidad de \*\*\*\*\* del partido Nueva Alianza Tlaxcala ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tlaxcala, en contra de David Cortés Cuchillo, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, por el



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

Partido de la Revolución Democrática, denunciando de igual manera, los conceptos del expediente primigenio, tal como la omisión de reportar gastos operativos de campaña y el probable rebase al tope de gastos de campaña.

En este sentido, los quejosos para acreditar lo referente en sus respectivos escritos de queja, en el primer caso del expediente primigenio, adjuntó imágenes de lonas y bardas, ahora bien del escrito de queja de integración; adjunto un volante con la imagen del candidato, una USB con el contenido de videos e imágenes, así como una playera y un mandil, ambos con el logo del Partido de la Revolución Democrática y el nombre de David Cortés Cuchillo, en ese mismo sentido en el expediente de acumulación el quejoso adjunta nuevamente imágenes de lonas y bardas, además de proporcionar tres ligas del perfil de Facebook del candidato incoado y dos memorias USB, mismas que contienen contenido de imágenes y videos relacionadas al otrora candidato y a las conductas denunciadas.

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en fotografías, videos y enlaces electrónicos, ofrecidas por el quejoso, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario

Así las cosas, del análisis al escrito de queja, se advierte que contenía información mínima de la ubicación de los conceptos referidos, sin embargo no contenía elementos temporales que permitieran a esta autoridad tener certeza que los gastos denunciados fueron efectivamente entregados en el marco de la campaña, tampoco era posible mediante las solas fotografías, videos y enlaces proporcionados, acreditarse un gasto o una infracción en materia de fiscalización, puesto que en las mismas no se advertía información mínima para acreditar los lugares en los que se encontraba la propaganda.

No obstante, lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó dar inicio al procedimiento en que se actúa, por lo que se comenzó con la tramitación y sustanciación del mismo, desplegando las diligencias que resultaban posibles de los hechos denunciados, en tal sentido se tiene lo siguiente:

Asimismo, la autoridad instructora notificó y emplazo a los sujetos incoados, corriéndoles traslado con todas las constancias que integraban el expediente, por lo que, se encuentra agregado al expediente, escrito sin número, remitido por el Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

Instituto Nacional Electoral, mediante el cual contesta los hechos que se le imputan, manifestando en esencia lo siguiente:

“(…)

**CONTESTACIÓN DE HECHOS**

*De la lectura al escrito de queja en estudio, se desprende que, se acusa al **C. David Cortes Cuchillo**, candidato a la Presidencia Municipal de Santa Catarina Ayometla, estado de Tlaxcala, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, de:*

❖ *La omisión de reportar diversos gastos derivados de entrega de utilitarios, perifoneo, porristas, un caballo, danzantes, botargas, utilitarios, bengalas, puntas de bardas, lonas y anuncios espectaculares.*

*...en el asunto que nos ocupa, los hechos denunciados a todas luces devienen a ser infundados dado que no se encuentran soportados en medio de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, además de que la narrativa vertida por la parte quejosa, en todo momento son vagos, imprecisos y genéricos, puesto que no expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, premisas necesarias que proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los actos que se denuncian, efectivamente haya incurrido, puesto que son el objeto esencial y principal de un conjunto de exigencias para garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, del inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, y primordiales para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como una posible afectación a terceros y proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.*

*En este orden de ideas, como es de verdad sabida y de derecho explorado, si de los hechos narrados no existe la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al encontrarse caracteres de falsedad o irrealdad dentro del relato, no se encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad, de tal manera, que cuando se denuncien hechos que no se encuentren ubicados en modo, tiempo, lugar y circunstancias, dichas acusaciones a todas luce se encuentran cubiertas de falta de credibilidad.*

(…)

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

*Lo anterior, en virtud de que, la parte denunciante, al momento de emitir su acusación referente a la contratación de personas para la promoción del voto y utilitarios, lo hace de forma subjetiva, sin que los hechos denunciados se encuentren ubicados en modo tiempo y lugar; circunstancias del debido proceso que son necesarias e indispensable para el despliegue de actividades de la autoridad investigadora, así como la parte actora, pues son elementos de suma importancia, para poder desvirtuar los mismos, o en su caso indicar las pólizas contables en los que se encuentre el reporte de los ingreso y egresos que se refiera a la conducta particular.*

*Además de lo anterior, es importante destacar que la actora, además de emitir acusaciones que no se encuentran ubicadas en modo, tiempo y lugar omite ofrecer algún medio de prueba idóneo con el que respáldelos extremos de las acusaciones vertidas.*

(...)

**GASTOS REPORTADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN  
“SIF”**

**REPORTE DE POLIZAS DE GASTOS REPORTADOS DE DAVID CUCHILLO  
SOPORTADO EN EL SIF**

REPORTE DE POLIZAS DE GASTOS REPORTADOS DE DAVID CUCHILLO SOPORTADO EN EL SIF

Número de póliza	Periodo de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de operación	Fecha de registro	Descripción de la póliza	Total cargo	Total abono
12	1	CORRECCI ON	DIARIO	22/05/2024	18/06/2024 17:28	REGISTRO DE DONACION DE TEPONAZTLE	\$250.00	\$250.00
11	1	CORRECCI ON	DIARIO	13/05/2024	18/06/2024 17:20	REGISTRO DE DONACION DE CUATREMOROS	\$450.00	\$450.00
10	1	CORRECCI ON	DIARIO	08/05/2024	18/06/2024 17:31	REGISTRO DE DONACION DE PLAYERAS	\$2,500.00	\$2,500.00
9	1	CORRECCI ON	DIARIO	25/05/2024	18/06/2024 18:28	REGISTRO DE DONACION DE CHIVARRUCOS	\$2,800.00	\$2,800.00
8	1	CORRECCI ON	DIARIO	06/05/2024	18/06/2024 16:07	REGISTRO DE DONACION DE SPOT	\$400.00	\$400.00
7	1	CORRECCI ON	DIARIO	06/05/2024	18/06/2024 14:37	REGISTRO DE DONACION DE PERIFONEO	\$800.00	\$800.00
6	1	CORRECCI ON	DIARIO	06/05/2024	18/06/2024 14:27	REGISTRO DE DONACION DE MEGAFONO	\$350.00	\$350.00
5	1	CORRECCI ON	DIARIO	06/05/2024	18/06/2024 14:11	REGISTRO DE DONACION DE BENJALAS DE HUMO	\$150.00	\$150.00
4	1	CORRECCI ON	DIARIO	20/05/2024	18/06/2024 13:44	REGISTRO DE DONACION DE GLOBOS	\$550.00	\$550.00

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

3	1	CORRECCION	DIARIO	06/05/2024	16/06/2024 13:29	REGISTRO DE DONACION DE RENTA DE CABALLO	\$4,500.00	\$4,500.00
2	1	CORRECCION	DIARIO	28/05/2024	18/06/2024 13:03	REGISTRO DE DONACION DE BATUCADA	\$1,200.00	\$1,200.00
1	1	CORRECCION	DIARIO	06/05/2024	18/06/2024 12:54	REGISTRO DE DONACION DE BANDAS	\$2,500.00	\$2,500.00
3	1	NORMAL	DIARIO	06/05/2024	03/06/2024 19:39	REGISTRO DE DONACION DE MANILES	\$1,600.00	\$1,600.00
2	1	NORMAL	DIARIO	29/05/2024	03/06/2024 19:21	REGISTRO DE DONACION DE GORRAS PARA CAMPAÑA	\$2,000.00	\$2,000.00
1	1	NORMAL	DIARIO	29/05/2024	03/06/2024 19:08	REGISTRO DE DONACION DE BOTARGAS PARA ANIMAR CAMPAÑA	\$2,787.00	\$2,787.00
2	1	NORMAL	INGRESOS	29/05/2024	02/06/2024 18:01	REGISTRO DE CASA DE CAMPAÑA POR TRANSFERENCIA CENTRALIZADO A	\$65.01	\$65.01
1	1	NORMAL	INGRESOS	29/05/2024	02/06/2024 17:53	REGISTRO DE INGRESO POR TRANSFERENCIA A DE LA	\$7,073.68	\$7,073.68
						CONCENTRACION ESTADAL LOCAL EN ESPECIE		
						TOTAL GASTADO		29,975.69

(...)

*Conforme a lo anterior, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al analizar el caudal probatorio que obra en autos del expediente en que se actúa, conforme a las reglas generales de la valoración de pruebas, la experiencia y la sana crítica, podrá arribar a la conclusión de que los gastos denunciados, se encuentran debidamente reportados en tiempo y forma, por ende, a todas luces, el presente procedimiento sancionador es plenamente infundado.*

(...)"

Asimismo, la autoridad instructora notificó y emplazo a los sujetos incoados, corriéndoles traslado con todas las constancias que integraban el expediente, por lo que, se encuentra agregado al expediente, escrito sin número, remitido por el otrora candidato a la Presidencia Municipal de Santa Catarina Ayometla, David Cortés Cuchillo, mediante el cual contesta los hechos que se le imputan, manifestando en esencia lo siguiente:

"(...)

*Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 27, 28 y 35 del Reglamento de procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, estando en tiempo y forma a través del presente escrito vengo a dar contestación a la infundada queja interpuesta por Carlos Zempoalteca Morales, en su carácter de Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, a través del cual refiere que el suscrito rebasa el tope de gastos de campaña derivado de la omisión de reportar los gastos operativos de campaña, entrega de utilitarios, perifoneo, porristas, un caballo, danzantes (chivarrudos), botargas, banda de*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

*guerra, bengalas, pinta de 28 bardas, 25 lonas y espectaculares, entre otros, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Tlaxcala.*

*En relación a lo referido por el denunciante, he de manifestar que es falso que el suscrito haya rebasado el tope de campaña y también resulta falso que se hayan pintado 28 bardas, asimismo es incorrecto que no se haya reportado al Instituto la información relativa a los gastos de mi campaña.*

*Elecciones (ITE), fijó como tope de campaña para la elección de presidente municipal la cantidad de cuarenta y siete mil ciento veintisiete pesos y cuarenta y ocho centavos (\$47,127.48). (sic)*

*En relación a lo anterior, hago de su conocimiento que durante la campaña electoral para la Presidencia Municipal de Santa Caterina Ayometla, Tlaxcala, se reportaron en el sistema integral de fiscalización lo siguiente:*

GASTO	PIEZAS	COSTO	OBSERVACIÓN
CASA DE CAMPAÑA		\$65.01	SE REGISTRA AL COMITÉ ESTATAL COMO CASA DE CAMPAÑA CON BASE EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN
REGISTRO DE PROPAGANDA		\$7,073.68	FINANZAS REALIZA LA COMPROBACIÓN DE LA COMPRA
DONACIÓN DE BOTARGAS	5	\$2,787.00	REPORTADO 3 DE JUNIO
DONACIÓN DE GORRAS	100	\$2,000.00	REPORTADO 3 DE JUNIO
DONACIÓN DE MANDILES	400	\$1,600.00	REPORTADO 3 DE JUNIO

GASTO	PIEZAS	COSTO	OBSERVACIÓN
DONACIÓN DE 10 BARDAS	10	\$2,500.00	CARGADO
DONACIÓN DE BATUCADA		\$1,200.00	
DONACIÓN DE RENTA DE CABALLO		\$4,500.00	
DONACIÓN DE GLOBOS, MATRACA Y MECHUDO		\$550.00	
DONACIÓN DE BENGALAS DE HUMO	3	\$150.00	
DONACIÓN DE RENTA DE MEGÁFONO		\$350.00	
DONACIÓN DE PERIFONEO		\$800.00	
DONACIÓN DE SPOT		\$400	
DONACIÓN DE CHIVARRUDOS	4 PERSONAS	\$2,800.00	
DONACIÓN DE PLAYERAS	100	\$2,500.00	
DONACIÓN DE RENTA DE CUATRIMOTO	1 HORA	\$450.00	
DONACIÓN DE RENTA DE TEPONAXTLE	1 HORA	\$250	
<b>TOTAL GASTO REPORTADO</b>		<b>\$29,976.69</b>	

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

*De lo anterior, es claro que no se rebasaron los gastos de campaña, para acreditar lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 461 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ofrezco las siguientes pruebas:*

**DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en copias auténticas de:

**15.** *Contrato de Donación, celebrado entre el suscrito y Liborio Suarez Zempoalteca, cuyo objeto fue donación del costo de pintura de diez bardas, por un monto de dos mil quinientos pesos, así como sus anexos.*

**16.** *Contrato de Donación, celebrado entre el suscrito y José Gori Mariano Meza Meza, cuyo objeto fue donación del costo de la actuación de batucada, con un monto de mil doscientos pesos, así como sus anexos.*

**17.** *Contrato de Donación, celebrado entre el suscrito y Teresa Meza Meza, por concepto de donación de 3 bengalas, con un monto de ciento cincuenta pesos, así como sus anexos.*

**18.** *Contrato de Donación, celebrado entre el suscrito y Alberto Meza Méndez, por cuyo objeto fue donación del costo de 3 botargas, por un monto de dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos, así como sus anexos.*

**19.** *Contrato de Donación, celebrado entre el suscrito y Miguel Ángel Gutiérrez Flores, cuyo objeto fue donación del costo por la renta de un caballo, por un monto de trescientos pesos, así como sus anexos.*

**20.** *Contrato de Donación, celebrado entre el suscrito y Bernardo Gutiérrez Morales, cuyo objeto fue donación del costo de la actuación de chivarrudos, por un monto de dos mil ochocientos pesos, así como sus anexos.*

**21.** *Contrato de Donación, celebrado entre el suscrito y Eisten Ignacio Degales Canales, por concepto de donación de globos, matracas y mechudos, por un monto de quinientos cincuenta pesos, así como sus anexos.*

**22.** *Contrato de Donación, celebrado entre el suscrito y Rubén Zempoalteca Meza, por concepto de donación de cien gorras, por un monto de dos mil pesos, así como sus anexos.*

**23.** *Contrato de Donación, celebrado entre el suscrito y Fredy Morales Zempoalteca, por concepto de donación de cuatrocientos mandiles, por un monto de mil seiscientos pesos, así como sus anexos.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

**24.** *Contrato de Donación, celebrado entre el suscrito y Noé Cortes Meza, por concepto de donación de un megáfono usado, por un monto de trescientos cincuenta pesos, así como sus anexos.*

**25.** *Contrato de Donación, celebrado entre el suscrito y Wendy Cortes Bonilla, cuyo objeto fue donación del costo de perifoneo, por un monto de mil cuatrocientos cincuenta pesos, así como sus anexos.*

**26.** *Contrato de Donación, celebrado entre el suscrito y Miguel Ángel Gutiérrez Flores, cuyo objeto fue el costo de renta de un caballo, por un monto de trescientos pesos, así como sus anexos.*

**27.** *Contrato de Donación, celebrado entre el suscrito y Anayeli Zempoalteca Cortes, por concepto de donación de cien playeras, por un monto de dos mil quinientos pesos, así como sus anexos.*

**28.** *Contrato de Donación, celebrado entre el suscrito y Eduardo Cuahutencos Cortes, por concepto de donación de spot de campaña, por un monto de cuatrocientos pesos, así como sus anexos.*

*Cabe señalar que la documentación que adjunto en copia fue enviada en original al Partido de la Revolución Democrática para que fuera cargado en la plataforma del Sistema integral de fiscalización de este Instituto Nacional Electoral, por lo cual solicito sea cotejada con la cargada en el sistema de mérito a efecto de corroborar la información respecto de los Flyer y Lonas, además de banderines, estos fueron otorgados por el Comité estatal del Partido de la Revolución Democrática (PRD) al suscrito, gastos que se encuentran contemplados en los gastos reportados por propaganda, anexo al presente, los registros de entregas de Flyer y Lonas, para el proceso electoral local ordinario 2023- 2024.*

(...)"

Dichos escritos constituyen una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí entre sí, con:

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

1. Emplazamiento y Respuesta: Realizado al otrora candidato y al partido denunciado y la respuesta a los mismos.
2. Certificaciones de Oficialía Electoral: En la cual se levantó constancia de que no se encontraron la existencia ni hallazgos de las lonas y bardas denunciadas.
3. Razón y Constancia SIF de los conceptos denunciados.

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que, con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

El estudio de fondo se realizará conforme al apartado siguiente:

**Apartado A.** Conceptos de gastos denunciados registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis del apartado correspondientes.

**APARTADO A. CONCEPTOS DE GASTOS DENUNCIADOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN.**

En este contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados con la queja, entre las que destaca por un lado, los requerimientos a la Oficialía Electoral de este Instituto para la certificación de la existencia de las lonas y bardas que proporcionaron los quejosos, en las cuales no se apreció la existencia de las probanzas técnicas de referencia, sin que se obtuvieran evidencias o hallazgos de las lonas y bardas denunciadas, que le permitieran tener a esta autoridad certeza de la existencia de las mismas.

Consecuentemente la parte quejosa también aportó imágenes y videos , así como tres enlaces del perfil de Facebook del otrora candidato para sustentar su dicho referente a la entrega de diversa propaganda utilitaria, perifoneo, porristas, un



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

caballo, danzantes (chivarrudos), botargas, banda de guerra, bengalas, playeras, volantes, mandiles a favor del otrora candidato a la Presidencia Municipal de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, David Cortés Cuchillo por el partido de la Revolución Democrática, mismos conceptos que fueron encontrados dentro de la contabilidad del sujeto en controversia.

En ese mismo sentido, entre las diligencias que la Unidad realizó para dotar de certeza la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos del instituto político, así como del otrora candidato, se consultó el Sistema Integral de Fiscalización, de lo anterior se obtuvieron los resultados siguientes:

Así, del análisis a la documentación encontrada en el SIF se advirtió lo siguiente:

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
1	Utilitarios	No especifica	Donación de gorras	100	Póliza Normal, Diario, Número de póliza 2	*Cotizaciones. *Contrato de donación. *Credencial del donante. *Evidencia fotográfica de las gorras.
2	Utilitarios	1	Donación de mandiles	400	Póliza Normal, Diario, Número de póliza 3	*Cotizaciones. *Contrato de donación. *Evidencia fotográfica. *Nota de Entrada y Salida, por un monto de \$1,600 pesos.
3	Utilitarios	1	Donación de playeras	100	Póliza Corrección, Diario, Número de póliza 10	*Contrato de donación. *Credencial del donante. *Evidencia de las playeras. *Cotizaciones.
4	Perifoneo	1	Donación de perifoneo	1	Póliza Corrección, Diario, Número de póliza 7	*Contrato de donación. *Evidencia. *Cotización. *Credencial del donante.
5	Banda de guerra y porristas	1	Donación de batucada	1	Póliza Corrección, Diario, Número de póliza 2	*Cotización. *Contrato. *Evidencia fotográfica. *Credencial del donante.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
6	Renta de un caballo	1	Donación de caballo	1	Póliza Corrección, Diario, Número de póliza 3	Cotización. *Contrato. *Evidencia fotográfica. *Credencial del donante.
7	Danzantes Chivarrudos	1	Donación de Chivarrudos	4	Póliza Corrección, Diario, Número de póliza 9	Cotización. *Contrato. *Evidencia fotográfica. *Credencial del donante.
8	Botargas	2 o más	Donación de botargas	3	Póliza Normal, Diario, Número de póliza 1	*Cotización. *Contrato. *Evidencia fotográfica. *Credencial del donante.
9	Bengalas	2 o más	Donación de bengalas	3	Póliza Corrección, Diario, Número de póliza 5	*Cotización. *Contrato. *Evidencia fotográfica. *Credencial del donante.
10	Bardas	63	Donación de bardas	10	Póliza Corrección, Diario, Número de póliza 1	*Cotización. *Contrato. *Evidencias fotográficas. *Credenciales de los donantes.
11	Lonas y espectaculares	25	Ingreso por transferencia de la Concentradora Estatal en Especie	953 impresiones en lona grande.  1202 impresiones en lona chica	Póliza Normal, ingresos, Número de póliza 1	*Alta del proveedor al RNP. *Cédula fiscal. *Comprobantes de domicilio. *Cotizaciones. *Contratos
12	Votantes o Flayers	1 millar	Ingreso por transferencia de la Concentradora Estatal en Especie	218 millares Votantes o Flayers	Póliza Normal, ingresos, Número de póliza 1	*Alta del proveedor al RNP. *Cédula fiscal. *Comprobantes de domicilio. *Cotizaciones. *Contratos
13	Cuatrimoto	11	Renta de cuatrimoto	1	Póliza Normal, Corrección, Número de póliza 3	*Cotizaciones. *Contrato de donación. *Evidencia fotográfica. *Nota de Entrada y Salida, por un monto de \$450 pesos.
14	Globos	100	Donación de globos	2 bolsas de globos	Póliza Corrección, Corrección, Número de póliza 4	*Contrato de donación. *Credencial del donante. *Evidencia de las playeras. *Cotizaciones.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
15	Matraca	2	Donación	2 Matracas de uso	Póliza Corrección, Corrección, Número de póliza 4	*Contrato de donación. *Credencial del donante. *Evidencia de las playeras. *Cotizaciones.
16	Banderas o Banderines	50	Mechudos (Banderas)	15	Póliza Corrección, Corrección, Número de póliza 4	*Contrato de donación. *Credencial del donante. *Evidencia de las playeras. *Cotizaciones.
17	Tambor Totomoxtle	1	Donación de Totomoxtle	1	Póliza Corrección, Diario, Número de póliza 12	*Cotizaciones. *Contrato de donación. *Credencial del donante. *Evidencia fotográfica
18	Megáfono	1	Donación de megáfono	1 de uso	Póliza Corrección, Diario, Número de póliza 6	*Cotizaciones. *Contrato de donación. *Credencial del donante. *Evidencia fotográfica del megáfono

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los conceptos denunciados en el cuadro anterior, así como los gastos erogados con motivo de los mismos, se encuentran reportados en el SIF, en la contabilidad correspondiente al del otrora candidato por el partido de la Revolución Democrática, a la Presidencia Municipal de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, David Cortés Cuchillo.

En relación con lo anterior el denunciante también, ofrece una prueba pericial contable sobre indicios de costos de los conceptos descritos en el cuadro anterior consistente en la determinación de los supuestos gastos que no fueron reportados, en ese sentido y con fundamento en el artículo 15, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, esta autoridad determina que no hay lugar a la admisión de dicha probanza derivado de que el presente procedimiento se encuentra relacionado con la etapa de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Tlaxcala, en ese sentido, la sustanciación de este debe ser expedita por lo que los plazos de revisión son limitados, aunado a que dichos conceptos se encuentran reportados con sus respectivos costos en la contabilidad del sujeto incoado.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

En este tenor, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización, es un sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

Cabe mencionar que por cuanto, a las unidades reportadas por los conceptos referidos, se advirtió que lo que reportó el partido político fue en cantidad igual o mayor, por lo que se da cuenta de que el registro de las operaciones sí tiene efectos vinculantes respecto de lo denunciado, en virtud de que esta autoridad no solo consideró la referencia al concepto, sino también las unidades involucradas de cada tipo.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que los sujetos incoados cumplieron con su obligación en materia de fiscalización, consistente en registrar los ingresos y egresos derivados de la campaña del otrora candidato por el partido de la Revolución Democrática, a la Presidencia Municipal de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, David Cortés Cuchillo.

Lo anterior, aunado a que el quejoso no aportó mayores elementos que pudieran llevar a esta autoridad a acreditar de que se tratan de gastos de campaña no reportados, por lo cual se concluye que los conceptos fueron registrados en el informe de campaña correspondiente a David Cortés Cuchillo, pues como ya se manifestó, el quejoso únicamente aportó pruebas técnicas como soporte a sus afirmaciones, sin embargo, no presentó algún otro elemento que permitiera vincular los hechos denunciados.

Finalmente, en caso de encontrarse alguna inconsistencia dentro de la documentación presentada en las pólizas de referencia, se determinará lo conducente en la revisión de los informes de campaña correspondientes.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

En consecuencia, se concluye que el otrora candidato por el partido de la Revolución Democrática, a la Presidencia Municipal de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, David Cortés Cuchillo, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, incisos c) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**, por lo que hace al presente apartado.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, así como su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, David Cortés Cuchillo, en los términos del **Considerando 2.**

**SEGUNDO.** Notifíquese electrónicamente a los partidos Nueva Alianza Tlaxcala, Partido del Trabajo, así como el de Revolución Democrática, y su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, David Cortés Cuchillo a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/2161/2024/TLAX  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2258/2024/TLAX**

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento al Tribunal Electoral de Tlaxcala, a la Sala Superior y Sala Regional Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético, de conformidad con el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**